

POR LA COMISION DE CARRERAS EN SU SESION DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de tres (3) reuniones, que se computarán desde el día 26 hasta el día 28 de diciembre próximo inclusive, al jockey **ABEL IGNACIO ROMAY**, por perder la línea en la entrada de la recta final, en la 13^a carrera disputada el día 8 de diciembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Freni".

Artículo 20, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz EDUARDO GABRIEL ORTEGA TORRES, por haber disminuido su peso neto en 560 gramos en pista normal, luego de disputada la 9ª carrera del 11 de diciembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Don Antonio J", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz RODRIGO DANIEL BASCUÑAN, por haber incrementado su peso neto en 1180 gramos en pista normal, luego de disputada la 17ª carrera del 11 de diciembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Lily's Dream", y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones. Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300 (pesos mil trescientos) al jockey JUAN CRUZ VILLAGRA, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1^a carrera de los días 8 y 11 de diciembre p.pdo., donde condujo a los s.p.c. "Moraviano" y "Ultimado" respectivamente, y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey RAMIRO RODOLFO BARRUECO, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Domino Joy" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras

APERCIBIR: al jockey aprendiz **RODRIGO DANIEL BASCUÑAN**, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Quetrio Caleu" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras

APERCIBIR: al jockey aprendiz **FRANCISCO JESUS LAVIGNA**, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Millar" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras



APERCIBIR: a la jocketa **LUCRECIA MARIANA CARABAJAL**, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Tears Of Pride" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz EDUARDO GABRIEL ORTEGA TORRES, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Leon Diferente" y ser reincidente. Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **ROBERTO NAHUEL ALZAMENDI**, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Divan Plateado" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **JOSE ERNESTO LEONARDO**, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Last Winner" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey ADRIAN MAXIMILIANO GIANNETTI, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 11 de diciembre p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Perfect Couple" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras

APERCIBIR: al jockey **EDWIN R. TALAVERANO C.**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Chemin Du Ciel", en la 11^a carrera del 11 de diciembre p.pdo. Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **CRISTIAN ERNESTO VELAZQUEZ**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Splitwise", en la 11^a carrera del 11 de diciembre p.pdo. Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **GABRIEL LAUREANO BONASOLA**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. "Soy Mapuche", en la 8ª carrera del día 11 de diciembre p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey **FACUNDO SANTIAGO AGUIRRE**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. "Veloss Seattle", en la 16ª carrera del día 11 de diciembre p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al jockey LUIS A. CACERES, por no haber devuelto la fusta reglamentaria luego de disputada la 13ª carrera del 11 de diciembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Happy Day (uru)", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

Diego José Zavaleta
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **GUSTAVO ERNESTO ROMERO**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Bomboy", para la 8ª carrera del 11 de diciembre p.pdo, Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ABEL MAGIN CANTO**, por no respetar personal a su cargo el reglamento de vestimenta vigente, pese a las indicaciones del personal del Hipódromo, en la 13ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo.,donde participara el spc "Michonne", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrá ocasionar la aplicación de sanciones más graves.

Artículo 33, Inciso I y XVdel Reglamento General de Carreras

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **LAUREANO ALBERTO FALCO**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Six Sigma", en la 2ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300 (pesos mil trescientos) al Entrenador Dn. JOSE ALBERTO IONADI, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Amada Scat", en la 3ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **PAUL ANDRE JACQUES OLIVIER**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Morocha Triunfal", en la 3ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **SERGIO OMAR TORNATORI**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Doña Mixerli", en la 4ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **MARTIN ALVAREZ**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Classic Rye", en la 8ª carrera del día 8 de diciembre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00, (pesos mil trescientos), al entrenador Dn. JORGE ARIEL RAMUNDO, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "En Un Feca", inscripto para la 1ª carrera del 8 de diciembre p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras

Diego José Zavaleta
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



S.P.C.

SUSPENDER: al s.p.c. "**SPOQUIYNO**" por el término de sesenta (60) días, desde el 8 de diciembre y hasta el 5 de febrero del 2022, a cargo del entrenador Dn. **CARLOS ALBERTO MEZA BRUNEL**, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 1ª carrera del 8 de diciembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SUSPENDER: al s.p.c. "FELICIDAD ETERNA" por el término de sesenta (60) días, desde el 8 de diciembre y hasta el 5 de febrero del 2022, a cargo del entrenador Dn. LEONARDO FRANCO TAVARES, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 2ª carrera del 8 de diciembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SUSPENDER: al s.p.c. "MASTER PRINT" por el término de sesenta (60) días, desde el 8 de diciembre y hasta el 5 de febrero del 2022, a cargo del entrenador Dn. MARCELO F. MEDINA, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 3ª carrera del 8 de diciembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SUSPENDER: al s.p.c. "MALACOSTUMBRADO" por el término de sesenta (60) días, desde el 8 de diciembre y hasta el 5 de febrero del 2022, a cargo del entrenador Dn. RUBEN OMAR SOTO, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 12ª carrera del 8 de diciembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SUSPENDER: al s.p.c. "ROYAL WINNER" por el término de sesenta (60) días, desde el 8 de diciembre y hasta el 5 de febrero del 2022, a cargo del entrenador Dn. CARLOS RAFAEL CABALLERO, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 12ª carrera del 8 de diciembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SUSPENDER: al s.p.c. "LORAN SEA" por el término de sesenta (60) días, desde el 8 de diciembre y hasta el 5 de febrero del 2022, a cargo del entrenador Dn. HUGO CESAR CASENAVE, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 13ª carrera del 8 de diciembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

Diego José Zavaleta
Secretario Comisión de Carreras



SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de \$ 650,00, (pesos seiscientos cincuenta) al Entrenador Dn. PAUL ANDRE JACQUES OLIVIER, por haber presentado a la s.p.c. "Morocha Triunfal" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 3ª carrera del 8 de diciembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: por el término de treinta (30) días desde 8 de diciembre y hasta el 6 de enero de 2022 inclusive al s.p.c. "**NICHOLSON**" a cargo del Entrenador Dn. Alfredo Fabian Franco, a solicitud del Servicio Veterinario, por presentar claudicación del miembro anterior izquierdo, antes de disputada la 12ª carrera del dia 8 de diciembre p.pdo.

INHABILITAR: al s.p.c. "GREEN AND RED" a cargo del Entrenador Dn. Francisco Ramon Bartolome, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 8 de diciembre p.pdo. Para volver a competir en este medio debe presentar estudios radiográficos del nudo del miembro anterior derecho, con certificado veterinario donde conste que está apto para competir.

SUSPENDER: al s.p.c. "IL DIVO" a cargo del Entrenador Dn Enrique Martin Ferro, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de tres (3) meses, a partir del 11 de diciembre y hasta el 10 de marzo de 2022 próximo inclusive, por presentar fractura de carpo derecho. Para volver a competir en este medio debe presentar un apto médico de su veterinario particular.

SUSPENDER: al s.p.c. **"GRANDE POKEMON"** a cargo del Entrenador Dn Jose Luis Bentancourt, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de ocho (8) meses, a partir del 11 de diciembre y hasta el 10 de agosto de 2022 próximo inclusive, por presentar lesión de cuerda del miembro anterior derecho. Para volver a competir en este medio debe presentar un apto médico de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "BE OPEN MIND", a cargo del Entrenador Dn. Juan Carlos Aguirre, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 15ª carrera del día 11 de diciembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve INHABILITARLO por el término de treinta (30) días desde el 11 de diciembre y hasta el 9 de enero de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021.-



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "LINESMAN", que se clasificara primero en la 4ª carrera del día 16 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y argumentando en su descargo que el peón le suministró un mucolítico al spc y por un error de cálculo no cortó la medicación con la antelación necesaria. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo presentado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (4 de noviembre p.pdo.) y hasta el 3 de mayo de 2022 inclusive, al entrenador Dn. OMAR RAMON ROBLES. Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (4 de noviembre p.pdo.) y hasta el 3 de enero de 2022 inclusive, al S.P.C. "LINESMAN".
- 3º) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. OMAR RAMON ROBLES
 Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
 Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- **5°) DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) CUTY CAUSE
 - 2°) SALON EMBRUJADO
 - 3°) TAXI DANCER
 - 4°) NIGHT DANCER

- 5°) IMPROVED THE C
- 6°) YODA
- 7°) GREENLIFE CAT

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "TRUEKITO", que se clasificara segundo en la 4ª carrera del día 4 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" no habiendo presentado descargo alguno. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la no presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (21 de noviembre p.pdo.) y hasta el 20 de enero de 2022 inclusive, al entrenador Dn. JOSE LUIS PANADERO. Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2°) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (21 de noviembre p.pdo.) y hasta el 22 de diciembre de 2021 inclusive, al S.P.C. "TRUEKITO".
- 3º) APLICAR una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. JOSÉ LUIS PANADERO Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
 Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) TARIFAZO
 - 2°) TOP FIRE
 - 3°) CLARO VELOZ
 - 4°) INDIO TRUE

- 5°) MUSY CAN
- 6°) BECCUS
- 7°) MILAROSO THOR
- 8°) EL COPION

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "EVER LUCK", que se clasificara primero en la 12ª carrera del día 10 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y presentado el descargo donde manifiesta que ha ha vendido al spc en cuestión y que lo presentó para hacerle un favor a otro entrenador, no tendiendo conocimiento de los tratamiento y medicación que se le ha suministrado al ejemplar. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (24 de noviembre p.pdo.) y hasta el 23 de enero de 2022 inclusive, al entrenador Dn. JESÚS JOSÉ MARÍA RODRIGUEZ Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2°) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (24 de noviembre p.pdo.) y hasta el 23 de diciembre de 2021 inclusive, al S.P.C. "EVER LUCK".
- 3º) APLICAR una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. JESÚS JOSÉ MARÍA RODRIGUEZ.
 Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
 Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) TAKE PLACES
 - 2°) WARNER
 - 3°) MAS CORAZON
 - 4°) MAIPO GLORIOSO
 - 5°) QUAGMIRE

- 6°) EMOTIOS FOREVER
- 7°) BLESSED MAN
- 8°) ORPEN VADOR
- 9°) TEODORO JOY
- 10°) PUERTO DE NIZA

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "LUNA TITÍ", que se clasificara segunda en la 5ª carrera del día 10 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y presentado el descargo donde manifiesta que ha suministrado a su pupilo diversa medicación que podría contener la sustancia detectada por el Servicio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (24 de noviembre p.pdo.) y hasta el 23 de enero de 2022 inclusive, al entrenador Dn. RAMÓN ÁNGEL GONZÁLEZ Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (24 de noviembre p.pdo.) y hasta el 23 de diciembre de 2021 inclusive, al S.P.C. "LUNA TITÍ".
- 3º) APLICAR una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. RAMÓN ÁNGEL GONZÁLEZ.
 Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
 Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) SELFITZ
 - 2°) MISS BLUE CAT
 - 3°) TRAMPOSA SOY
 - 4°) MOON AND SUN
- 5°) GITANA GIRL
- 6°) AIM HIGH
- 7°) MI PERSPECTIVA

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021

Secretario Comisión de Carreras Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "CALL TO DUTY", que se clasificara primero en la 7ª carrera del día 10 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y presentado el descargo donde manifiesta que al ejemplar le fue levantado todo tratamiento 18 días antes de la fecha de la competencia, habiéndole suministrado Fenilbutazona y Furosemida, no logrando entender como salió la droga detectada por el Servicio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (24 de noviembre p.pdo.) y hasta el 23 de mayo de 2022 inclusive, al entrenador Dn. MARCOS CARLOS PRESTANO Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- **2°) SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (24 de noviembre p.pdo.) y hasta el 23 de enero de 2022 inclusive, al S.P.C. "CALL TO DUTY".
- 3º) APLICAR una multa equivalente a dos veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. MARCOS CARLOS PRESTANO.
 Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
 Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) TENTEN GO
 - 2°) CODI STRAC
 - 3°) CLASSIC RYE

4°) BEST MILLION 5°) TAWA NOV 6°) EL GRADUADO

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021

Diego José Zavaleta Secretario Comisión de Carreras

Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "LAND HOOPER", que se clasificara primero en la 11ª carrera del día 6 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo la entrenadora desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y presentado el descargo donde manifiesta que este ejemplar no está a su cargo y que solo lo presentó para hacerle unfavor a otro entrenador quien dio el medicamento detectado. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (21 de noviembre p.pdo.) y hasta el 20 de enero de 2022 inclusive, a la entrenadora Dña. SILVIA INÉS FERNÁNDEZ Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- **2º) SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (21 de noviembre p.pdo.) y hasta el 20 de ediciembre de 2021 inclusive, al S.P.C. "LAND HOOPER".
- 3º) APLICAR una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, a la Entrenadora Dña. SILVIA INÉS FERNÁNDEZ.
 Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber a la mencionada entrenadora, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
 Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) ACTEON
 - 2°) TRIGGER DONE
 - 3°) SIXMILLONDOLLARMAN
- 4°) EMM VAGO
- 5°) EL GRAN LEBOWS
- 6°) MCLAIN

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021

Diego José Zavaleta Secretario Comisión de Carreras

Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "CALIFORNIA RUNNER", que se clasificara primero en la 15ª carrera del día 30 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y presentado el descargo donde manifiesta no haber suministrado al ejemplar la medicación detectada, que la misma no se usa en el Stud y que la única razón que podría explicar la detección de la sustancia es que una tercera persona lo haya querido perjudicar. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (17 de noviembre p.pdo.) y hasta el 18 de mayo de 2022 inclusive, al entrenador Dn. AGUSTÍN RUBÉN DUARTE. Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2°) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (17 de noviembre p.pdo.) y hasta el 16 de enero de 2022 inclusive, al S.P.C. "CALIFORNIA RUNNER".
- 3º) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. AGUSTÍN RUBÉN DUARTE.
 Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
 Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- **5°) DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) TOORU
 - 2°) CHAZKI
 - 3°) MARCUS
 - 4°) EL JORDI
 - 5°) CELEBRE JOHAN
 - 5°) SUPER RACING
 - 7°) DON CENTELLO

- 8°) FULL PUPET
- 9°) EQUAL TRIOMPHE
- 10°) MOABITE
- 11°) CRAVINGS FOR BEER
- 12°) ARISTOSAND
- 13°) LITTLE THINGS
- 14°) DON VICENZO

6°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021

12



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. "LA PADERCITA", que se clasificara segunda en la 13ª carrera del día 13 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y presentado el descargo donde manifiesta haber suministrado al ejemplar medicación por estar afectado de problemas pulmonares con mocos. Que,ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (30 de octubre p.pdo.) y hasta el 29 de abril de 2022 inclusive, al entrenador Dn. MANUEL SALVADOR REY. Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2°) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (30 de octubre p.pdo.) y hasta el 29 de diciembre de 2021 inclusive, al S.P.C. "LA PADERCITA".
- 3º) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. MANUEL SALVADOR REY.
 Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
 Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5°) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:
 - 1°) ROS GRANDE NIS
 - 2°) MARIA CANDY
 - 3°) TEORIC
 - 4°) CRAZY DEL LAGO
 - 5°) REINA SUPERADA
- 6°) MY SIMPATIA JAJAJA
- 7°) ALPHA ELECTRICA
- 8°) CLARA EMPER
- 9°) HEROICA SCAT
- 10°) ISLEÑA BLUE
- **6°)** Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021



De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1°) CONCEDER: Licencia Provisional de Entrenador al señor:

Alejandro Cesar MAZZEO

(D.N.I. 14.923.584)

C.U.I.T. 20-14923584-2

Hasta el 31 de diciembre de 2021.-

2°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021.-



De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1°) CONCEDER: Licencia Provisional de Entrenador al señor:

Jonathan Fabián MORALES

(D.N.I. 34.991.344)

C.U.I.T. 20-34991344-6

Hasta el 31 de diciembre de 2021.-

2°) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 15 de diciembre de 2021.-



De acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

1º) RECONOCER como propietario de caballeriza y colores a:

Brian Ariel RODRIGUEZ BARRIOS

D.N.I. 42.471.500

(CUIT 20-42471500-0)

Caballeriza: "CANYENGUE" (SI)

Colores: azul marino y celeste a rayas verticales, puños y cuello azul marino,

mangas y gorra blanca.

2°) Comuníquese y dese a publicidad.

Diego José Zavaleta Secretario Comisión de Carreras

Jockey Club A.C.
San Isidro, 15 de diciembre de 2021.-